

RECIBO 135
Letras
CARGO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 139-2008- GRLL-GA-ATDRJ

San Pedro de Lloc, 21 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con el artículo 21° del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la Ley.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordado con el artículo 113° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás disposiciones vigentes.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2008-AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías que abonarán los usuarios por el año 2,008, y,

En uso de las facultades señaladas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario **Jaap-Caserio Zapotal** cancele el Recibo N° 2008005166 por el importe total de S/. 50.00 de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2,008 de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de Papeleta de Convalidación (Baucher) del Banco de la Nación y del Recibo o Recibos cancelados en la oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, sito en Jr. Dos de Mayo N° 810 - San Pedro de Lloc, una de las copias se remitirá a la Intendencia de Recursos del INRENA, para el respectivo control y descargo.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ING° LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Técnico

21/05/08